

CRIMINALIDAD, DESVIACIÓN Y DIVERGENCIA. UNA NUEVA COSMOVISIÓN EN LA CRIMINOLOGÍA DEL SUR¹

Germán Silva García²

ORCID: 0000-0002-3972-823X

Universidad Católica de Colombia

gsilva@ucatolica.edu.co

Fabiana Irala³

Universidade Estadual do Oeste de Paraná

Fabiana_irala@yahoo.com.br

Bernardo Pérez Salazar⁴

Universidad Católica de Colombia

bperez@ucatolica.edu.co

Resumen

Este trabajo examina las distorsiones de la criminología del Norte Global en la comprensión de las acciones sociales. Utiliza los métodos analítico y dialéctico para explicar el concepto de acción social, analizar los equívocos e implicaciones que se derivan del uso de las nociones de *criminalidad* y de *desviación social*, empleadas por la criminología del Norte y asimiladas de modo acrítico en el Sur, y presentar la categoría teórica de la *divergencia social*. Para, entonces, incursionar en la cuestión central de este

¹Traducido del español al portugués por Fabiana Irala.

²Doctor (PHD) en Sociología de la Universidad de Barcelona, máster en Sistema Penal y Problemas Sociales de la misma casa de estudios, abogado de la Universidad Externado de Colombia. Decano y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia; este trabajo hace parte del Grupo de Investigación en Conflicto y Criminalidad.

³Doctoranda en Criminología de la Universidad de Sao Paulo, maestra en Dereito Econômico de la Pontificia Universidad Católica de Paraná, abogada de la Universidade Estadual do Oeste do Paraná. Profesora de la Universidade Estadual do Oeste do Paraná.

⁴Doctorando en Educación de la Universidad Santo Tomás, máster en Planeación del Desarrollo Regional del Institute of Social Studies, comunicador social de la Universidad del Valle. Profesor e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia; este trabajo hace parte del Grupo de Investigación en Conflicto y Criminalidad.

artículo: un planteamiento acerca de la cosmovisión relativa a las acciones sociales que despiertan el interés del control penal, acorde con las necesidades de la criminología del Sur Global.

Palabras clave: criminalidad, desviación social, divergencia social, criminología del Sur Global, cosmovisión criminológica.

FROM THE DISTORSIONS OF THE GLOBAL NORTH'S CRIMINOLOGY TO THE SOUTHERN CRIMINOLOGY'S NEW COSMOVISION

Abstract

This article examines the distortions of criminology of the Global North in the understanding of social actions. It applies the analytical and dialectical methods to explain the concept of social action, analyze the misgivings and implications derive from the use of the notions of *criminality* and *social deviation*, employed by the criminology of the North and assimilated in an uncritical way in the South, and present the theoretical category of social divergence. To, then, dabble in the central question of this article: An approach about the criminological cosmovision regarding social actions that arouse the interest of criminal control, in line with the needs of criminology of the Global South.

Keywords: criminality, social deviation, social divergence, criminology of the Global South, criminological cosmovision.

CRIMINALIDADE, DESVIO E DIVERGÊNCIA. UMA NOVA VISÃO MUNDIAL EM CRIMINOLOGIA SUL

Resumo

Este artigo examina as distorções da criminologia do Norte Global na compreensão das ações sociais. Utiliza métodos analíticos e dialéticos para explicar o conceito de ação social, analisar os mal-entendidos e implicações que derivam do uso das noções de criminalidade e desvio social, utilizadas pela criminologia no Norte e assimiladas de forma acrítica no Sul, e apresentar a categoria teórica da divergência social. Para, então, aprofundar a questão central deste artigo: uma abordagem da cosmovisão relativa às ações

sociais que despertam o interesse do controle criminal, de acordo com as necessidades da criminologia no Sul Global.

Palavras-chave: criminalidade, desvio social, divergência social, criminologia do Sul Global, cosmovisão criminológica.

Introducción

Los desarrollos teóricos de la criminología en el Norte Global referidos a la manera como son definidos y comprendidos los hechos, valga decir, las acciones sociales, que pueden llegar a ser definidas como delictivas por las agencias de control penal, han provocado toda clase de errores teóricos en la descripción e interpretación de tales acciones, con lo que la realidad resulta gravemente distorsionada. En esos procesos la realidad objetiva es sustituida por visiones subjetivas, basadas en juicios de valor, que socialmente constituyen una “realidad” acorde con intereses y valores de las élites. Esa visión, que no compromete a toda la criminología del Norte Global, pero sí a una porción muy extensa, ofrece una paradoja singular. Ella radica en que su discurso, por una parte, es epistemológicamente errático y muy endeble, pero, por otra parte, ha sido políticamente eficaz para imponer las lógicas de poder que patrocina.

La criminología del Norte Global, sobre todo en sus inicios, pero una parte importante de ella aún hoy en día, entendía y definía esas acciones como *criminales*, a la postre, intrínsecamente criminales. Más adelante, la mayor parte de la criminología del Norte Global, influida por la vertiente más conservadoras de la sociología, adoptó la idea de *desviación social* como piedra angular para entender las acciones que debía calificar como delictivas. Estas dos corrientes, sin grandes diferencias entre sí, serán llamadas respectivamente de la *sociología criminal* y de la *sociología de la desviación*. Estos puntos de vista produjeron conceptualizaciones teóricas sobre la naturaleza y atributos que podían ser endilgados a esas acciones, con consecuencias sustantivas sobre la delimitación del objeto de estudio de la criminología.

El Sur Global fue colonizado con los parámetros anteriores y, sobre esa base, reprodujo sus discursos, arrastrando consigo todos sus yerros, sin ningún ejercicio crítico. En el seno de la criminología del Norte Global aparecieron debates con argumentos y refutaciones entre sus puntos de vista. Frente a ellos, la criminología del Sur Global terminaba alineándose con una u otra posición. Pero siempre entre los bandos de la Criminología del Norte, de nuevo sin ningún sentido crítico. El desarrollo de una criminología propia del Sur Global debe emprender una revisión crítica de esas definiciones y comprensiones sobre las acciones sociales para, luego de develar sus graves equivocaciones y deformaciones, proceder a plantear una nueva cosmovisión acerca de las acciones que pueden ser tratadas por la justicia penal. Esto significa introducir un modo distinto de representar esas acciones. Es decir, de divisar y relatar la realidad existente, lo que debe conducir a promover nuevas percepciones, conceptos e interpretaciones.

Entonces, será presentada una alternativa para que la criminología del Sur Global pueda liberarse de los defectos y distorsiones que han dominado el panorama. El enfoque de la criminología del Sur Global pretende asumir una vía que permita encontrar perspectivas y herramientas teóricas adecuadas, congruentes y más pertinentes para conocer e interpretar las realidades propias del Sur. En especial de América Latina. No sólo porque tiene componentes distintos de aquellos que informan las realidades del Norte, también para romper con la colonización cultural impuesta desde los saberes criminológicos del Norte Global (Carrington, Hogg&Sozzo, 2016). La intención no es desconocer u omitir los progresos teóricos e investigativos de la ciencia social en los centros metropolitanos del Norte, es corregir sus sesgos por la vía de democratizar y decolonizar teorías y metodologías para hacer criminología (Carrington, Hogg, Scott&Sozzo, 2018).

Los estudios decoloniales que han sido la matriz de inspiración de la criminología del Sur Global, suponen la necesidad de emprender un giro decolonial (Maldonado-Torres, 2008). Entendido, a los efectos de este artículo, como una nueva forma epistemológica y política de percibir la realidad más allá de las lógicas coloniales. Esto acarrea nuevas rutas cognitivas en el examen de los grupos sociales históricamente marginados, que analicen las lógicas coloniales de poder y saber que han imperado (Bernardino-Costa, 2015;

Bernardino-Costa & Grosfoguel, 2016; Rodríguez Goyes, Mol, Brisman & South, 2017; Bernardino-Costa, 2019). Escenario en el que habrá que interrogarse sobre cómo se ha organizado la dominación cultural, desde la que emerge la producción y reproducción de interpretaciones usadas para clasificar a las poblaciones (Quijano, 2004). Lo que para este artículo significa examinar la cosmovisión que ha estructurado el pensamiento eurocéntrico, en el aspecto puntual planteado de su visión acerca de las acciones sociales. Traducida ésta en discursos académicos que han clasificado a los transgresores en criminales y desviados. Sendero que lleva a plantear la “necesidad de reconstrucción de los objetos de la sociología” (Bhambra, 2014: 132).

Las nociones de criminalidad, desviación social y divergencia social

El debate de los conceptos incorporados en el título del apartado, lo mismo que de las visiones que marchan aparejados a ellos, exige de manera previa exponer el concepto de acción social. Esto porque tanto la idea de criminalidad, como la de desviación social, han sido introducidas, supuestamente, como tipos específicos de acciones sociales.

La acción social es una conducta que tiene un sentido significativo para los demás (Weber, 1968). Esto implica que una acción social es un acto humano, que tiene una expresión en el mundo físico, siendo entonces posible constatar su existencia en forma empírica. Mientras que resulta social porque afecta o incide en otras personas, a quienes la acción les comunica algo. Las acciones sociales son, por ende, objetivas y, en esos términos, pertenecen a la dimensión descriptiva de la vida social. En consecuencia, las acciones sociales se distinguen de las definiciones, juicios de valor u opiniones que son emitidas sobre esas acciones, las cuales no son reales, pues son ideas. Estas últimas son subjetivas, y hacen parte del mundo de lo prescriptivo. Su contenido no puede ser empíricamente comprobado. Es posible estar de acuerdo o en desacuerdo con ellas, discutir la estructura lógica que las fundamenta o debatir los argumentos expuestos para obtener su aprobación.

De acuerdo con lo anterior, el *quid* del asunto radica en que, por ejemplo, si un individuo le ocasiona la muerte a una persona, ese acto será una acción social, de índole descriptiva. Con posterioridad, esa acción puede ser valorada como criminal o desviada o, de modo opuesto, como una conducta justificada mediante un juicio de valor subjetivo. El carácter criminal de la acción o su licitud, su connotación como desviada o conformista, no obedece a características o atributos inherentes a la acción, contenidos en sus cualidades esenciales. La calificación como criminal o desviada de la acción emerge de una decisión contenida en normas jurídicas o sociales, de naturaleza prescriptiva.

La sociología ha hecho del estudio de las acciones sociales parte de su objeto de conocimiento. A la sociología jurídica penal, como subespecialidad de la sociología, le compete también el estudio de las acciones sociales, pero no de todas. La especificidad que permite diferenciar a esta especialidad de su matriz, recae en las implicaciones jurídicas que tienen o pueden tener las acciones sociales. Por tanto, respecto de las acciones ha de tener interés en aquellas que expresan una posición o una actitud ante el derecho y el control penal o, mejor, aquellas acciones sociales que resultan de interés para el derecho o el control penal. Este es el resultado de la conjugación interdisciplinaria entre una ciencia empírica (la sociología) y otra normativa (el Derecho). Pues, aunque la primera es descriptiva y la segunda prescriptiva, como bien se indicó hay una mutua influencia entre esas dos dimensiones (Habermas, 1990), pese a que la filosofía positivista se empeña en negarlo (Kelsen, 1967).

Sin embargo, pese a la claridad de lo expuesto, a lo largo de la historia la criminología del Norte Global, de modo contradictorio y confuso, ha seguido dos rutas teóricas contrarias a lo explicado para comprender esas acciones sociales de interés penal. Confusión transmitida al Sur, contagiado por ese mismo embrollo. Enseguida se explican:

En sus inicios la criminología dedica sus esfuerzos al estudio de las conductas criminales. Desde luego, en esos tiempos, fines del siglo XIX y buena parte del siglo XX, supone que hay conductas y personas que en sí mismas son criminales (Lombroso, 1897; Marañón, 1935; Kretschmer, 1954; Wilson & Herrnstein, 1985; Herrnstein & Murray,

1994; Wilson, 2000; Galton, 2004). Es más, la disciplina presumía que había unos atributos, empíricamente verificables, que hacían criminales a los sujetos y sus acciones. Por tanto, las acciones sociales podían ser criminales, y la disciplina estaría dedicada al estudio causal explicativo de la criminalidad. Lo anterior constituyó el pensamiento dominante por décadas, pese a que concurren algunas voces disidentes. Planteamiento que fue abrazado en el Sur sin ningún cuestionamiento. Esta primera vertiente se denominará la *sociología criminal*.

El punto de vista anterior habría sido válido si, como lo afirmaban las criminologías que seguían orientaciones fundadas en la sociología criminal, la antropología física, la biología y algunas vertientes de la psicología, las personas portaran determinados rasgos o condiciones que las hicieran criminales en forma necesaria. Como el tamaño y forma de las orejas, el tipo de huesos del cráneo, ciertos biotipos, alteraciones en las glándulas endocrinas, tener tatuajes, la raza negra o indígena, cierta encimas, determinados genes, etc. No obstante, con numerosos y variados aportes la criminología refutó de modo sistemático la credibilidad de semejantes teorías, hoy con escasos seguidores (Silva García, 2011a).

En la década de los 60 del siglo XX y en los años subsiguientes, un importante sector de la criminología, constituido por las corrientes sociológicas del interaccionismo simbólico y la teoría del conflicto, demostró que las etiquetas de criminal y desviado o su estatus no son una característica de la conducta, al contrario, se trata de definiciones (Tannenbaum, 1938; Becker, 1963; Turk, 1964; Vold, 1967), basadas en un proceso de criminalización, ejecutado por quienes tienen el poder necesario para ello. La criminalidad y la desviación social son producto de intervenciones del control social, que le estampan los adjetivos de desviados o criminales a los sujetos o a determinadas conductas. Entonces, no hay acciones sociales criminales o desviadas. Lo cual, desde luego, no significa que los conceptos de crimen o delito sean inútiles, sólo que se trata de nociones prescriptivas, provenientes del Derecho.

Con todo, muchos teóricos, que aceptaron las críticas mencionadas, aún seguían pensando que la criminología estudiaba la criminalidad como hecho real o material y el

control penal (Kaiser, 1983; García Pablos de Molina, 1988; Killias, 1991; Garrido, Stangeland & Redondo, 2001). Una actitud del todo incongruente, pues si la condición de criminal es un resultado de la intervención del control penal, que impone esa etiqueta, el ejercicio del control penal crea la criminalidad. Así, es un contrasentido sostener que la criminalidad y el control penal son dos componentes distintos, ya que la criminalidad sería un derivado del control penal. Punto que para la criminología crítica y fenomenológica era bastante claro (Baratta, 1986; Goode, 2014). Sin embargo, es común y frecuente que criminólogos contemporáneos aludan a la criminalidad como si se tratara de un hecho, fenómeno o acción social (Rolim, 2018).

Cabe agregar que la condición de criminal predicada de un sujeto o de un evento depende de la ley penal, es decir, de la voluntad del legislador. Dejando de lado que seguir el camino criticado significa subordinar la sociología al Derecho, esto pone en evidencia la falacia que hay acciones sociales que son en sí mismas criminales. Si esa condición criminosa fuera un estado propio de ciertas acciones, como una cualidad esencial intrínseca, una acción criminal lo sería siempre en todo momento o lugar, lo que no sucede.

Con posterioridad, la criminología da un giro, sobre todo en razón a la influencia de la sociología estadounidense. Para ese momento, desde los años 30, pero en especial a partir de los 50 del siglo XX, la ciencia se orienta entre muchos al estudio de los comportamientos socialmente desviados (Ford, 1936). La desviación sería la acción motivada que se aparta de las normas legales o sociales, por lo que es merecedora de un reproche (Parsons, 1951). La noción de desviación social sustituye a la de criminalidad, para explicar las conductas delictivas (Merton, 1949). Habría conductas con una naturaleza desviada, susceptible de demostración empírica. Las acciones podrían ser desviadas o conformistas, y la criminología estudiaría la desviación con connotaciones penales y, para algunos, también del control penal.

Es más, el estudio de la desviación social se convierte en un capítulo fundamental de la sociología general, como un tipo particular de acción social (Giddens, 1993). Arrastrando a su paso a la criminología, que, finalmente, es una subespecialidad de la sociología

general. Ocupa, entonces, en los términos que han sido cuestionados, un lugar central en la teoría criminológica del Norte Global (Meier, 1990; Dembo *et al.*, 1992; Hirschi & Gottfredson, 1994; Territo, Halsted & Bromley, 1995; Akers, 1997; Roberson & Wallace, 1998; Ogien, 1999; Schmallegger, 1999; Winterdyk, 2000; Sheley, 2000; Wilson, 2000; Siegel, 2000; Fishbein, 2001; Kaplan & Johnson, 2001; Adler, Mueller & Laufer, 2004; Heilbrun, 2004; Moynihan, 2006; Wilkins, 2006; Agnew, 2006; Akers, 2009; Akers & Jensen, 2011; Bosworth & Hoyle, 2011; Wortley, 2011; Loeber & Farrington, 2012; Humphrey & Schmallegger, 2012; Vito & Maahs, 2012; Tierney, 2013; Palmer & Humphrey, 2013; Inderbitzin, Bates & Gainey, 2013; Dellwing, Kotarba & Pino, 2014; Young, Rebellon, Barnes & Weerman, 2014; Clinard & Meier, 2014; Best, 2014; Franzese, 2015; Jones, 2017). Esta segunda tendencia se denominará la *sociología de la desviación*.

Empero, como el referente que determina de modo decisivo si una acción social es desviada o conformista es, en todo caso, la norma, en realidad no habría grandes diferencias con la noción de criminalidad. Ambas son categorías normativas. Donde la disciplina estaría también supeditada al Derecho. Es, así mismo, un concepto prescriptivo, sujeto a los vaivenes del Derecho y la política. Siendo normativo no es susceptible de ser investigado en forma empírica; allí lo que habría que indagar son los parámetros políticos, sociales y jurídicos adoptados para tomar la decisión de ingresar en un marco normativo la prohibición de realizar una determinada acción. Siendo una decisión sobre la acción, no es una cualidad de la misma. La de desviado sería también una etiqueta o una posición de estatus adjudicada. Tampoco habría ningún atributo en la acción que la hiciera desviada. En resumen, la idea de desviación social es una noción subjetiva, resultado de una decisión que emana de un juicio de valor.

Con todo, la acepción de desviación social es aún menos afortunada que la de criminalidad. Es un concepto muy superficial y formal, ya que reduce el problema a una contradicción entre el comportamiento desviado y la norma, soslayando la existencia de intereses e ideologías en disputa en la génesis de la problemática; supone que los únicos actores involucrados son el Estado (titular de la norma defraudada) y el desviado (autor de

la conducta tachada), cuando éste último se ha enfrentado a otros individuos o grupos que arguyen la norma a su favor; es prescriptivo, no descriptivo, y al fingir que corresponde a la segunda dimensión indicada, falsea la realidad; da por supuesto que la norma es siempre legítima, simplemente, porque la norma es válida, aunque la historia ha demostrado que no pocas normas eran injustas, injustificadas o, francamente, estúpidas; no ofrece ninguna explicación o indicio de por qué alguien ha obrado de forma desviada o conformista, por lo que es muy pobre en términos comprensivos; sugiere que los individuos se dividen en desviados y conformistas y que los segundos son la mayoría, aun cuando todas las personas de manera simultánea, a lo largo de sus vidas, han sido a veces infractores y en otras oportunidades seguidores fieles de las normas, por lo que no tiene sentido, ni corresponde tampoco a la realidad, entender que los conformistas son mayoritarios, salvo en lo que la ficción sirve al objetivo de legitimar la norma; carece de lógica, lo que es advertido cuando una persona inocente es condenada por un delito, o cuando el responsable de un crimen evade la persecución penal, pues esa persona será a la vez desviada y conformista, y no pueden predicarse dos cosas distintas sobre un mismo respecto; es un adjetivo peyorativo, que descalifica a su autor *a priori* y lo desvaloriza como un tipo anómalo (Silva García, 2011b).

Puede agregarse, que la acepción desviación, al postular una dicotomía entre lo correcto y lo desviado niega toda opción al pluralismo axiológico y normativo (Rinaldi, 2009). Así mismo, el concepto de desviación social toma un partido político, por las normas y el conformismo, en forma acrítica, politizándose, lo que sesga la investigación científica (Ghezzi, 2001).

Mientras la noción de criminalidad sólo tenía sentido en las criminologías que consideraban la criminalidad como derivación de causas naturales, considerar la existencia de acciones desviadas sólo es coherente en la perspectiva teórica del estructural funcionalismo (Tomeo, 1979). Desde luego, la categoría de desviación no es inútil ni despreciable para la sociología. Ella encarna precisamente lo que representa, esto es, visiones socialmente construidas sobre la realidad de las acciones sociales de interés penal. Distintos trabajos críticos de la fenomenología, el interaccionismo social y la criminología

crítica, entre ellos, por ejemplo, Howard S. Becker en un estudio ya citado, se empeñaron en demostrar como definiciones, juicios de valor, interpretaciones subjetivas y tipificaciones eran empleadas para edificar por medio de elaborados imaginarios las “realidades sociales” que conciernen al delito. No hay forma distinta de referirse a esas versiones del delito construidas socialmente que como desviaciones sociales. Allí desviación es sinónimo de construcción social de la realidad de las infracciones penales, desde el ámbito del control social penal. A su vez, es apropiado hablar de delito o de criminalidad, pero lo será únicamente cuando, en la operación del control penal, sea expedida una sentencia condenatoria con tránsito a cosa juzgada.

En los términos anteriores el concepto de desviación social no ha muerto. Menos en la dirección señalada por Collin Sumner (1994), al proponer su reemplazo por la noción de *censura*. Ello, puesto que la censura es una actuación del control penal sobre la acción, no es un atributo de la acción social (Silva García, 2011b). Por ende, no puede sustituirlo, porque pertenecen a orbitas distintas. Sin contar que también es un concepto prescriptivo. La búsqueda de un relevo implica encontrar una categoría auténticamente descriptiva, que represente las propiedades objetivas de las acciones de interés penal y sirva para su análisis. Porque si bien criminalidad y desviación social son etiquetas impuestas por el control penal, con base en sus normativas, todavía es posible y necesario estudiar las acciones sociales libres de etiquetas, en particular, cuando ellas ocasionan daños significativos.

En la sociología fueron expuestas varias críticas a la noción de desviación sin tocar el meollo del asunto. Críticas que señalaban sus limitaciones teóricas, o la incomodidad o insatisfacción que generaba el término o su uso para estigmatizar (Liazos, 1972), sin ofrecer alternativas. Por ello, la sociología y la criminología requieren de otra categoría, descriptiva, para estudiar las acciones sociales que inciden o pueden repercutir en el Derecho o ante el control social penal. Esta tarea lleva a plantear la idea de *divergencia social*.

La categoría de *divergencia social* aparece inspirada en la geometría de donde es extraída la noción. En geometría divergentes son dos líneas que, teniendo un punto común

de partida, siguen direcciones opuestas. Lo contrario a la divergencia es la convergencia, cuando las líneas siguen un trazado con la misma orientación (Silva García, 2000).

Trasladada la noción a la sociología, existe un *punto de encuentro*, donde inicia la interacción social, entre personas o grupos, que puede ser cara a cara o no. Al punto de encuentro concurren los actores con socializaciones previas, posiciones de estatus, con un cierto poder y prestigio, unas expectativas de rol, ideologías e intereses, siendo partícipes de una definición de la situación que enfrentan, con una personalidad y en un determinado contexto histórico y social (Silva García, 2011b). Todos los elementos anteriores van a incidir en la forma como las personas van a relacionarse y a actuar, de modo subsiguiente.

Trabada la relación, los actores comienzan a interactuar desplegando sus actuaciones, en *líneas de acción social*, que buscan la realización de sus intereses e ideologías (creencias, valores y concepciones). En tanto no coinciden intereses e ideologías, las líneas de acción social observan direcciones diferentes. Las relaciones entre las líneas de acción social son interdependientes, cada una depende de la otra; recíprocas, pues ambas son divergentes respecto de la otra; dialécticas, puesto que están en contradicción y lo contenido en una niega la otra (Silva García, 2011b). Al avanzar con direcciones diferentes, entre las líneas se crea un *campo de separación*, que evita la convergencia. En ese campo de separación se encuentran las diferencias por intereses y/o ideologías, por cuya disputa se genera un *conflicto social*. El conflicto es la consecuencia de la situación de divergencia, no su razón (Silva García, 2003). La categoría de divergencia referida a las acciones sociales de relevancia jurídica, pero no calificadas jurídicamente, condensa un escenario de conflictividad social (Rinaldi, 2009).

Por regla general, el conflicto opera como una alarma que convoca la intervención del control penal (Silva García, 2011b). Éste, ya en un ejercicio prescriptivo que incidirá sobre su identidad, intervendrá para definir una de las líneas de acción social y a su actor como criminales (Rinaldi, 2009). En los mismos términos, el otro actor en la divergencia será definido como víctima o perjudicado. Por ello en la teoría de la divergencia el estudio de la victimización es inescindible del examen de la criminalización (Quiroz Vitale, 2017). En

ese cuadro, el relativismo valorativo propio de la categoría de divergencia comprueba la naturaleza política de las intervenciones del Derecho y del control penal, preservando la índole descriptiva del concepto, sin manifestar preferencias, ni afiliarse (Ghezzi, 2001).

Un atributo que se abstrae de la situación de divergencia social es la diversidad. La diversidad emerge de las diferencias en las actuaciones desplegadas, pero, sobre todo, en razón de las distinciones sobre intereses e ideologías (Silva García, 2011b). La diversidad es el elemento más importante de la divergencia social, puesto que es su substrato esencial. La diversidad inmersa en la divergencia tiende a volverse invisible ante el enfoque hegemónico de la globalización, que edifica un monopolio de la conciencia internacional, el cual conduce a un tipo de totalitarismo, que supone consensos (imaginarios), integrismo social (forzado) y unanimidad populista (Ghezzi, 2001). El control penal discernirá frente a la divergencia social cuando es admisible la diversidad, asumiendo una postura pluralista, y cuando será censurada (Silva García, 2011b). La divergencia social es descriptiva, al igual que la diversidad implícita como su atributo principal (Constantino, 2004; Corvalán, 2017).

Cosmovisiones y modelos cognitivos sobre las acciones de relevancia penal

Una cosmovisión es un enfoque o visión general del mundo, esto es, de la realidad. Como una interpretación sobre el entorno formada a partir de las herramientas cognitivas disponibles, en una época social e históricamente contextualizada. Esas herramientas son configuradas por percepciones, intuiciones, creencias, experiencias, conceptualizaciones y valoraciones. Las herramientas cognitivas inciden en la forma como es aprehendida y procesada la información. Son los modelos mismos para conocer y pensar. Por tanto, tienen elevado impacto en la cosmovisión, pues conducen a captar la información, comprenderla de un modo, razonar y elaborar respuestas y recuperarlas como un conocimiento. Una cosmovisión específica, como la vinculada al delito, determina tanto el entendimiento material como las nociones que conciernen a éste, alentando teorías criminológicas.

En la criminología del Norte Global, de la *sociología criminal* y de la *sociología de la desviación*, impera una cosmovisión informada por los modelos cognitivos referida, entre

otras cosas, a las acciones sociales antes de su criminalización. En esta cosmovisión lo definido como criminal o desviado es percibido como moralmente repudiable, reprochable en el plano social y objeto de censura en el campo político y jurídico. A la par, la criminología del Norte Global hace caso omiso del carácter prescriptivo y subjetivo de las valoraciones sobre lo desviado o criminal, pese a que epistemológicamente esto es un yerro impresentable para una ciencia social. Esto obedecería a dos razones:

En primer lugar, concurre un sesgo cognitivo. En virtud de los sesgos cognitivos las emociones, apoyadas en prejuicios instintivos, contrarrestan o eclipsan los procesos de razonamiento basados en evidencias y juicios lógicos, al punto que terminan por imponerse (Tversky & Kahneman, 1983). De tal manera, los sesgos cognitivos ratifican lo que ya se piensa, sin comprometer los valores poseídos. Segundo, las categorías de criminalidad y de desviación social referidas a las acciones sociales no calificadas jurídicamente, expresan una posición de poder de las élites. Ese poder es usado, para establecer lo que está bien, descalificar al diferente y aplastar a los adversarios de sus sistemas normativos.

Así, esta criminología del Norte Global, que representa a las corrientes de la *sociología criminal* y de la *sociología de la desviación*, introduce con éxito una ficción, conforme a la cual las normas que definen con antelación a una acción social como criminal o desviada son supuestamente producto de consensos, por tanto, reflejan la voluntad y el parecer de la sociedad en su conjunto aunque, en realidad, retratan apenas los puntos de vista de las élites que disponen del poder necesario para emitir e imponer esos sistemas normativos.

No obstante, varias investigaciones empíricas con jóvenes realizadas en distintos países de América Latina, entre ellos Argentina, Colombia, Guatemala, México (Alvarado Mendoza, 2015) y Paraguay (Corvalán, 2017), han puesto en evidencia la ausencia de consensos sobre las normas, el desconocimiento o el relativismo de muchas de ellas, su percepción como injustas, la idea de que las normas son formales ya que no tienen aplicación real, a la par que no se sienten identificados en ellas, todo lo cual ocurre con grandes variaciones de acento.

En la cosmovisión comentada es inadmisibles la categoría de divergencia social, pues tiene un tono de neutralidad que choca con los sesgos cognitivos en los que está basada. ¿Cómo atribuir al desviado y a la víctima la misma condición de divergentes, como si fueran idénticos? ¿Cómo no sumar en la definición sobre el infractor, por ejemplo, un pederasta que ha violado niños o un asesino, una censura intensa? El razonamiento en cuanto a que el trabajo científico demanda de categoría neutrales, con capacidades descriptivas, libres de valoraciones, enfrenta una muralla de prejuicios. De acuerdo con la cosmovisión analizada es preciso descalificar al sujeto blanco de sus definiciones; además señalar al otro, al diferente, como anómalo, para exaltar el *statu quo*, la conformidad y la uniformidad.

Con todo, vale la pena aclarar que la postura crítica antes expuesta, nada tiene que ver con la fugaz posición de simpatía con los infractores a la ley penal, que emergió en los inicios de la criminología crítica en el Norte (Larrauri, 1992), caracterizada por un “infantilismo” antisistema, y que luego se disipó prontamente con pena y sin gloria. La posición sostenida tampoco prohíbe los juicios de valor, pero no hay que falsificarlos como si fueran sociología, al introducirlos se hace filosofía o Derecho.

La diversidad es esencial para desarrollar un ejercicio de conocimiento comprensivo de la divergencia. La diversidad es un elemento descriptivo, empíricamente verificable, inherente a las acciones sociales divergentes. La diversidad, es alimentada por la diferencia, el disenso y el cambio. Cuando la diversidad es apreciada se abren las compuertas al pluralismo. El pluralismo es un componente prescriptivo. La realidad puede antojarse diversa, mientras que el pluralismo emerge de una decisión política valorativa. Por ende, el control social penal resolverá, de un modo pluralista o no, qué tanta diversidad es admisible.

En la cosmovisión de la criminología del Norte, representadas en las sociologías de la criminalidad y la desviación, aquello que rompe la homogeneidad debe ser percibido como desagradable, reprobable y, si se puede, criminal o desviado. Situación profundizada con

los procesos de globalización, que reprueban el disenso y procuran imponer una homogenización cultural. En la cosmovisión cuestionada la diversidad es anulada. No existe una actitud de valoración de la diferencia, como algo que suma para enriquecer. Se prefiere que todo sea igual, homogéneo, simétrico, armónico, como representación de lo que es bueno. Lo homogéneo brinda una imagen adorada de orden. Es el paradigma inmunológico del que habla Byung-Chul Han, para una sociedad disciplinaria, en la que el otro, el extraño, aunque no sea hostil, es una amenaza que debe ser eliminada (Han, 2012). Por todo lo anterior, desde esta cosmovisión el tipo ideal, contrario al desviado, es el conformista. Concepto también muy limitado, donde el actor no tiene intereses ni ideologías, es sólo un siervo pasivo. Todo esto implica la negación o severa restricción del pluralismo. Lo cual lleva a un examen crítico de la forma como han sido impulsados los procesos de criminalización.

Históricamente, las percepciones sobre lo criminal, fueron ávidamente utilizadas en los procesos de colonización del Norte Global, como una vía para imponer y preservar el orden colonial. No es accidental que, por ejemplo, los rasgos físicos de los pueblos llamados “salvajes” engrosaran las características distintivas del criminal nato (Lombroso, 1897). Después, a fines del siglo XIX y en las primeras décadas del XX, las élites latinoamericanas recuperaron los prejuicios raciales, junto a otros socioeconómicos, culturales, etarios y de género para, por una parte, definir las nociones de Nación y ciudadanía, de las que debían ser excluidos esos criminales y, por otra parte, edificar los imaginarios sobre los criminales que servirían para construir la realidad social del delito (Silva García, 2011a). Así se formó un *saber* acerca de los criminales y desviados que es utilizado hoy para perseguir, en especial, por una parte, a ciertos grupos étnicos, de modo principal, negros, indígenas y distintos grupos de inmigrantes y, por otra, a los pobres. A su vez, las lógicas coloniales reverdecieron en el siglo XX imponiendo sus ordenaciones sobre lo criminal y lo desviado, que legitimaron las intervenciones políticas en América Latina. El caso del narcotráfico es ejemplar.

Por ende, tiene todo el sentido interrogarse sobre qué medida de pluralismo es admisible al momento de tomar las decisiones de criminalización y descriminalización. Así

mismo, debatir los excesos en el empleo del control penal como primer mecanismo para perseguir conductas que lesionan bienes jurídicos que podrían estar mejor protegidos con medidas de derecho administrativo, laboral o civil. También discutir la gestión del control inspirada en el populismo penal, basado en construcciones sociales sobre el delito. Igualmente, cuestionar la selectividad penal discriminatoria, omisiva con los poderosos, severa con los débiles, al definir y aplicar los referentes normativos. Se trata de debatir la episteme colonial sobre la migración ilegal, el narcotráfico, el terrorismo, etc.

Dentro del proceso de divergencia social no sólo algunos grupos criminalizados, también la mayoría de los victimizados, están en condiciones de vulnerabilidad (Quiroz Vitale, 2017). Empero, pese a esa vulnerabilidad, tampoco sus derechos son objeto de atención especial. En una visión autoritaria, importa el Estado, que es la estructura política dominada por las élites, con sus instrumentos normativos, donde lo realmente significativo es mantener el imperio del poder estatal. A su vez, es más adecuada la categoría de *convergente*, que aparece acompañada también de los intereses e ideologías que lo movilizan, junto al reconocimiento de su posición de poder relativo.

La teoría de la divergencia pone en evidencia el carácter político, selectivo, y con frecuencia discriminatorio, de las intervenciones del control penal; hace hincapié en la lucha por intereses e ideologías como motivante de la divergencia social; coloca bajo exposición a todos los participantes principales, los dos actores de la divergencia y al Estado; no deifica a los sistemas normativos, pues no acepta que el derecho válido sea siempre racional y legítimo; admite el pluralismo normativo y la relatividad del apego a las normas; excluye toda descalificación del divergente como anormal; formula una clara separación entre las dimensiones descriptiva y prescriptiva de la vida social, pero a la vez expone sus relaciones. Aquí si un sujeto inocente es condenado o viceversa siempre habrá divergencia social. En fin, imbrica una cosmovisión alterna a aquella por las que ha propendido la criminología del Norte Global, con el concurso de la *sociología criminal* y la *sociología de la desviación*.

De este modo, los parámetros explicados que informan los componentes de la divergencia social conllevan un cambio metodológico (Rinaldi, 2009), para guiar nuevas investigaciones sobre las acciones sociales de interés penal. Entonces, en esta cosmovisión, no se examinan acciones en sí mismas criminales o desviadas, pues ellas no existen; es observada en forma crítica cómo, con harta frecuencia, se produce una construcción social de la desviación y la criminalidad; pero, además, son estudiadas las acciones sociales divergentes y convergentes para comprender sus características y sus dinámicas, lo que debe instruir la operación del control social penal.

Conclusiones

La sociología jurídica penal es una especialidad interdisciplinaria de la sociología. Combina una ciencia social, con una ciencia normativa, lo que es bastante singular. Comporta el estudio de la divergencia social de interés penal en su relación con las instituciones relativa al control penal. En lo que respecta a las acciones que implican una posición y actitud respecto del Derecho y el control penal es posible observar la peculiar conjugación que se desarrolla entre sociología y Derecho, como sigue:

Concurren acciones sociales que pueden tener relevancia para el derecho penal, las cuales han sido llamadas divergentes. La divergencia social es objetiva, tiene expresión física en el mundo natural, y hace parte de la dimensión descriptiva de la vida. Como evento ocurre al margen de la intervención del control social penal, momento en el que interfiere un juicio de valor que define una de las expresiones de la divergencia como criminalidad, el cual hace parte de la dimensión prescriptiva de la vida social. Aquí es cuando concurre una combinación del escenario descriptivo y el prescriptivo. Este es el instante en el que lo social se conjuga con lo jurídico. Allí también se encuentran la diversidad, elemento esencial de la divergencia, y el pluralismo, componente fundamental del control social penal. En esas condiciones, el objeto de estudio de la criminología estaría compuesto por la divergencia social y el control social penal (Silva García, Vizcaíno Solano & Ruiz-Rico Ruiz, 2018).

En contraste, la *sociología criminal* y la *sociología de la desviación* representan enfoques analíticos eurocéntricos erigidos en modelos de dominación cultural, con los cuales los individuos son clasificados (normales, criminales, desviados, conformistas) y subclasificados, y con los que se reparten el control de la producción y reproducción de las interpretaciones acerca de las acciones sociales que pueden convocar las intervenciones penales, aun cuando la realidad es distorsionada.

En los términos explicados, se plantea una *sociología de la divergencia social* como alternativa para la criminología del Sur Global, frente a la *sociología de la criminalidad* y la *sociología de la desviación*. En esta la criminología se estudiará la divergencia, entendiendo que la operación del control penal no tiene sentido sin un saber objetivo acerca de la divergencia. En otras palabras, la criminología no aparece limitada a constituirse en un saber crítico sobre los procesos de criminalización, sino que debe erigir un saber que represente una alternativa para operar el control penal, lo que sólo puede suceder si comprende la divergencia.

Referencias bibliográficas

- Adler, Freda, Mueller, Gerhard & Laufer, William. (2004). *Criminology and the Criminal Justice System*. 5ª ed., Nueva York, McGraw Hill.
- Agnew, Robert. (2006). *Pressured into crime: An Overview of General Strain Theory*. Los Angeles, Roxbury.
- Akers, Ronald L. (2009). *Criminological Theories*. 2ª ed., Los Angeles, Roxbury.
- Akers, Ronald L. (2011). *Social Learning and Social Structure. A General Theory of Crime and Deviance*. New Brunswick, Nueva Jersey, Transaction Publishers.
- Akers, Ronald L. & Jensen, Gary F. (2011). "The Empirical Status of Social Learning Theory of Crime and Deviance: The Past, Present, and Future". En: Cullen, Francis T., Wright, Jhon Paul & Blevins, Kristie (Eds.), *Taking Stock. The Status of Criminological Theory*. New Brunswick, Nueva Jersey, Transaction Publishers.
- Alvarado Mendoza, Arturo. (2015). "Nociones de justicia, legalidad y legitimidad de las normas entre jóvenes de cinco países de América Latina", *Sociedade & Estado*, Vol. 30, No. 1, pp. 75-97.
- Baratta, Alessandro. (1963). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México DF, Siglo XXI.
- Becker, Howard S. (1963). *The Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*. New York: Free Press.
- Bernardino-Costa, Joaze. (2015). "Decolonialidade e interseccionalidade emancipadora: a organização das trabalhadoras domésticas no Brasil". *Sociedade & Estado*, Vol. 30, No. 1, pp. 147-163.
- Bernardino-Costa, Joaze & Grosfoguel, Ramón. (2016). "Decolonialidade e perspectiva negra". *Sociedade & Estado*, Vol. 31, No. 1, pp. 15-24.
- Bernardino-Costa, Joaze. (2018). "Decolonialidade, Atlântico Negro e intelectuais negros brasileiros: em busca de um diálogo horizontal", *Sociedade & Estado*, Vol. 33, No. 1, p. 117-135.
- Best, Joel. (2014). "Whatever happened to social pathology? Conceptual fashions and the sociology of deviance". En: Anderson, Tammy L. (Ed.), (2014). *Understanding*

- Deviance: Connecting Classical and Contemporary Perspectives*, New York, Routledge.
- Bhambra, Gurinder K. (2014). “As posibilidades quanto à sociologia global: uma perspectiva póscolonial”, *Sociedade & Estado*, Vol. 29, No. 1, pp. 131-151.
- Bosworth, Mary & Hoyle, Carolyne (Eds.). (2011). *What is Criminology?*, Oxford, Oxford University Press.
- Carrington, Kerry, Hogg, Russell & Sozzo, Máximo. (2016). “Southern Criminology”, *British Journal of Criminology*, No. 56, pp. 1–20.
- Carrington, Kerry, Hogg, Russell, Scott, John & Sozzo, Máximo. (2018). “Criminology, Southern Theory and Cognitive Justice”. En: Carrington, Kelly, Hogg, Russell, Scott, John & Sozzo, Máximo (Eds.). (2018). *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*. Cham: Palgrave Macmillan.
- Clinard, Marshall B. & Meier, Robert F. (2014). *Sociology of Deviant Behavior*, 15^a ed., Boston, Cengage.
- Costantino, Salvatore. (2004). *Criminalità e devianze. Società e divergenze, mafiae Stalinella seconda modernità*, Roma, Riuniti.
- Corvalan, Camila. (2017). “Divergencia social y encierro. El conflicto social vinculado a la privación de la libertad de los y las adolescentes”, *Estudios Paraguayos*, Vol. XXXV, No. 1, pp. 187-202.
- Dellwing, Michael, Kotarba, Joseph A. & Pino, Nathan W. (2014). “Introduction. Tales of Death and Deviance”. En: Dellwing, Michael, Kotarba, Joseph A. and Pino Nathan W. (Eds.). (2014). *The Death and Resurrection of Deviance. Current Ideas and Research*, New York, Palgrave Macmillan.
- Dembo, Richard, Williams, Linda, Wothke, Werner, Schmeidler, James, Getreu, Alan, Berry Estrellita & Wish, Eric D. (1992). “The Generality of Deviance: Replication of a Structural Model Among High-Risk Youths”, *Journal of Research in Crime and Delinquency*, Vol. 29, No. 2, pp. 200-216.
- Fishbein, Diana H. (2001). *Biobehavioral Perspectives in Criminology*, Belmont, California, Wadsworth/Thomson Learning.
- Ford, John. (1936). *Social Deviation*, New York, Macmillan.

- Franzese, Robert J. (2015). *The Sociology of Deviance. Differences, Tradition, and Stigma*. Springfield, Illinois, Charles C. Thomas.
- Galton, Francis. (2004). *Essays in Eugenics*, Honolulu, Hawaii, University Press of Pacific.
- García-Pablos de Molina, Antonio. (1988). *Manual de criminología*, Madrid, Espasa Universidad.
- Garrido Génoves, Vicente, Stangeland, Per & Redondo, Santiago. (2001). *Principios de criminología*. 2ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch.
- Ghezzi, Morris. (2001). "Per un pluralismo difunzionale". En: Ferrari, Vincenzo, Ronfani, Paola y Stabile Silvia(Eds.). (2001). *Conflitti e diritto nella società transnazionale*, Milano, Franco Agnelli.
- Giddens, Anthony. (1993). *New Rules of Sociological Method*. 2ª ed., Stanford, Stanford University.
- Goode, Erich. (2014). "The Meaning and Validity of the Death of Deviance Claim". En: Dellwing, Michael, Kotarba, Joseph A. & Pino, Nathan W. (Eds.), (2014). *The Death and Resurrection of Deviance. Current Ideas and Research*, New York, Palgrave Macmillan.
- Habermas, Jürgen. (1990) *La lógica de las ciencias sociales*. 2ª ed., Madrid, Tecnos.
- Han, Byung-Chul. (2012). *La sociedad del cansancio*, Barcelona, Herder.
- Heilbrun Jr., Alfred B. (2004). *Disordered and Deviant Behavior*. Lanham, Maryland, Estados Unidos, University Press of America.
- Herrnstein, Richard J. & Murray, Charles. (1994). *The Bell Curve. Intelligence and Class Structure in American Life*. New York: Free Press.
- Hirschi, Travis & Gottfredson, Michael R. (1994). *The Generality of Deviance*. New Brunswick, Nueva Jersey, Transaction.
- Humphrey, John & Schmallegger, Frank. (2012). *Deviant Behavior*. 2ª ed., Sudbury, Massachusetts, Jones & Bartlett Learning.
- Inderbitzin, Michelle, Bates, Kristin A. & Gainey, Randy. (2013). *Deviance and Social Control. A Sociological Perspective*, Thousand Oaks, California, Sage.
- Jones, Stephen. (2017). *Criminology*. 6ª ed., Oxford, Oxford University Press.
- Kaiser, Günter. (1963). *Criminología*, Madrid, Espasa Calpe.

- Kaplan, Howard B. & Johnson, Robert J. (2001). *Social Deviance: Testing a General Theory*, New York, Kluwer Academic.
- Kelsen, Hans. (1967). *Pure Theory of Law*. Berkely, University of California.
- Killias, Martin. (1991). *Précis de criminologie*, Berne, Staempfli.
- Kretschmer, Ernest. (1954). *Constitución y carácter*. 2ª ed., Barcelona, Labor.
- Larrauri, Elena. (1992). *La herencia de la criminología crítica*, 2ª ed., México D.F., Siglo XXI.
- Liazos, Alexander. (1972). "The Poverty of the Sociology of Deviation: Nuts, Sluts, and Perverts", *Social Problems*, No. 20, pp. 103-120.
- Loeber, Rolf & Farrington, David (Eds.). (2012). "Introduction", *From Juvenile Delinquency to Adult Crime*. Nueva York, Oxford University.
- Lombroso, Cesare. (1897). *L'uomo delinquente en rapporto alla antropologia alla giurisprudenza ed alla psichiatria*, Torino, Fratelli Boca.
- Maldonado-Torres, Nelson. (2008). "Descolonización y el giro descolonial", *Tabula Rasa*, No. 9, pp. 61-72.
- Marañón, Gregorio. (1935). *L'age critique*, Paris, Macon, Protat Frères.
- Meier, Robert F. (1990). "Norms and the Study of Deviance: A Proposed Research Strategy". En: Bryant, Clifford D. (Ed.). (1990). *Deviant Behavior: Readings in the Sociology of Norm Violations*, Nueva York, Hemisphere.
- Merton, Robert K. (1949). *Social Theory and Social Structure*, New York, Free Press.
- Moynihan, Daniel P. (2006). "Defining Deviance Down". En: Weiss, Joan G. (Ed.). (2006). *The Sociology of Deviance*, 2ª ed., Mason, Ohio, Thomson.
- Ogien, Albert. (1999). *Sociologie de la deviance*, Paris, Armand Colin.
- Palmer, Stuart & Humphrey, John A. (2013). *Deviant Behavior. Patterns, Sources, and Control*, New York, Springer Science + Business Media.
- Parsons, Talcott. (1951). *The Social System*, London, Routledge & Kegan Paul.
- Quijano, Aníbal. (2007). "Colonialidad del poder y clasificación social". En: Castro-Gómez, Santiago & Grosfoguel, Ramón (Eds.). (2007). *El giro Decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana y Siglo del Hombre.

- Quiroz Vitale, Marco A. (2017). “La criminología di Germán Silva García y la vittimizzazione”. *Società e Diritti*, Vol. II, No. 4, pp. 153-165.
- Rinaldi, Cirus. (2009). *Deviazioni. Devianza, devianze, divergenze*, Roma, Sas.
- Roberson, Cliff & Wallace, Harvey. (1998). *Introduction to Criminology*, Incline Village, Nevada, Copperhouse.
- Rodríguez Goyes, David, Mol, Hanneke, Brisman, Avi, & South, Nigel (Eds.). (2017). *Environmental Crime in Latin America: The Teft of Nature and the Poisoning of the Land*, London, Palgrave.
- Rolim, Marcos. (2018). “Desistência do crime”, *Sociedade & Estado*, Vol. 33, No. 3, pp. 829-847.
- Schmalleger, Frank. (1999). *Criminal Justice Today*. 5^a ed., Upper Saddle River, Nueva Jersey, Prentice Hall.
- Sheley, John (Ed.). (2000). *Criminology*, 3^a ed., Belmont, California, Wadsworth.
- Siegel, Larry. (2000). *Criminology*, 7^a ed., Belmont, California, Wadsworth.
- Silva García, Germán. (2000). “Le basidellateoriasociologica del delitto”. *Sociologia del Diritto*, No. 2, pp. 119-135.
- Silva García, Germán. (2003). “De la desviación a la divergencia: introducción a la teoría sociológica del delito”. *El Otro Derecho*, No. 29, pp. 11-42.
- Silva García, Germán. (2011a). *Criminología. Construcciones sociales e innovaciones teóricas*, Bogotá, ILAE.
- Silva García, Germán. (2011b). *Criminología. Teoría sociológica del delito*, Bogotá, ILAE.
- Silva García, Germán, Vizcaíno Solano, Angélica & Ruiz-Rico Ruiz, Gerardo. (2018). “El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas”. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Vol. 23, No. extra 1, pp. 11-18.
- Summer, Collin. (1994). *The Sociology of Deviance: An Obituary*. Buckingham, Open University.
- Tannenbaum, Frank. (1938). *Crime and Community*, New York, Columbia University.
- Territo, Leonard J., Halsted, James B. & Bromley, Max L. (1995). *Crime & Justice in America*, 4^a ed., St. Paul, Minnesota, West.

- Teverski, Amos & Kahneman, Daniel. (1983). "Extensional Versus Intuitive Reasoning: The Conjunction Fallacy in Probability Judgment", *Psychological Review*, Vol. 90, No. 4, pp. 293-315.
- Tierney, John. (2013). *Criminology. Theory and Context*, 3^a ed., New York, Routledge.
- Tomeo, Vincenzo. (1979). "Dalla devianza al conflitto", *Sociologia del Diritto*, No. 1-2.
- Turk, Austin T. (1964). "Toward Construction of a Theory of Delinquency". *Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science*, Vol. 55, pp. 215-229.
- Vito, Gennaro F. & Maahs, Jeffrey R. (2012). *Criminology. Theory, Research, and Policy*, 3^a ed., Sudbury, Massachusetts, Jones & Barlett Learning.
- Vold, George B. (1967). *Theoretical Criminology*, 4^a ed., New York, Oxford University.
- Weber, Max. (1968). *Economy and Society*, New York, Bedminster.
- Wilkins, Leslie. (2006). "A General Theory of Deviance: Deviance, Opportunity, and Normality". En: J. G. Weiss, Joan G. (2006). *The Sociology of Deviance*, 2^a ed., Mason, Ohio, Thompson.
- Wilson, James Q. & Herrnstein, Richard. (1985). *Crime and Human Nature*. New York, Simon and Schuster.
- Wilson, Edward O. (2000). *Sociobiology. The New Synthesis*, Cambridge, Harvard University.
- Winterdyk, John. (2000). *Canadian Criminology*, Scarborough, Prentice Hall.
- Wortley, Richard. (2011). *Psychological Criminology: An Integrative Approach*, London, Taylor & Francis.
- Young, Jacob T.N., Rebellon, Cesar J., BARNES, J.C. & Weerman, Frank M. (2014). "Unpacking the black box of peer similarity in deviance: Understanding the Mechanisms Linking Personal Behavior, Peer Behavior, and Perceptions", *Criminology*, No. 52, pp. 60-86.